

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

88**LEGANÉS NÚMERO 5**

EDICTO

Dña. MERCEDES RIOLOBOS IZQUIERDO, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia num. 5, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados num. 170/2017 instados por Procurador Dña. MARIA MERCEDES ESPALLARGAS CARBO en nombre y representación de D.JULIUS PAUL EHIGIE OJO contra Dña. ESPERANZA NGUBA ALFARO en reclamación GUARDA Y CUSTODIA, en los que se ha dictado en fecha 12/06/2018 , SENTENCIA N° 62/ 2018 cuya Parte Dispositiva es la siguiente:

SENTENCIA N° 62/2018

En Leganés, a 12 de Junio de 2018

Vistos por la Ilma Sra. Dña. Mónica Boticario Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Leganés, los presentes autos, sobre guarda y custodia, seguidos ante este Juzgado bajo el nº 170/17, a instancia de D. JULIUS PAUL EHIGIE OJO, representado por la Procuradora Dña. María Mercedes Espallargas Carbo y asistido por la Letrada Sra. López Martínez, contra DÑA. ESPERANZA NGUBA ALFARO, que fue declarada en situación de rebeldía procesal, y con la asistencia del Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

ESTIMO la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. María Mercedes Espallargas Carbo en nombre y representación de D. JULIUS PAUL EHIGIE OJO, contra DÑA. ESPERANZA NGUBA ALFARO y acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

1º- Atribuir la patria potestad sobre la hija común, OSAREMEN PAULA EHIGIE NGUBA, conjuntamente a ambos progenitores.

2º- Otorgar la guardia y custodia de la menor OSAREMEN PAULA, a su padre, D Julius Paul Ehigie Ojo.

3º- No establecer ningún régimen de visitas concreto, debiendo ser la menor quien decida libremente la relación que quiere y puede mantener con su progenitora materna.

4º- Establecer la obligación de la madre, DÑA. ESPERANZA NGUBA ALFARO, de entregar, en concepto de pensión de alimentos en favor de su hija, mensualmente la cantidad de 150 euros, , cantidad que deberá ser ingresada por meses anticipados en la cuenta que a tales efectos designe la madre, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Tal cantidad habrá de ser revisada anualmente con arreglo a la variación del Índice de Precios al Consumo que se publique por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituye. Todo ello sin perjuicio de lo que pueda acreditarse en ejecución de sentencia sobre la capacidad económica de la progenitora materna.

La madre, además, hacer frente al pago del 50% de los gastos extraordinarios que pudiera ocasionar el menor por razones de salud, educación, formación, etc.

5º- No corresponde adoptar ninguna medida en relación con el uso y disfrute del domicilio familiar.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN** que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado en el plazo de **20 días** a contar desde su notificación (art. 458 LEC, según nueva redacción dada al mismo por Ley 37/2011, de 10 de Octubre, de Medidas de Agilización Procesal).). La interposición de dicho recurso exige la previa constitución de depósito judicial en la cantidad de 50 EUROS, a ingresar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, advirtiéndose a las partes que la no constitución del citado depósito dará lugar a la inadmisión a trámite del mismo (Apartado 6 y 7 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, según redacción dada a la misma por Ley Orgánica 1/2009 de 3 de Noviembre). Dicho depósito será devuelto al recurrente en caso de estimación total o parcial de la apelación planteada

SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ACORDADAS PUEDE DAR LUGAR A RESPONSABILIDADES PENALES E IMPOSICIÓN DE MULTAS COERCITIVAS O MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE GUARDA Y VISITAS Y QUE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN NO SUSPENDERÁ LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS ACORDADAS.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D./Dña. ESPERANZA NGUBA ALFARO y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de la COMUNIDAD DE MADRID.-

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Leganés, a 12 de junio de 2018

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/21.724/18)

